



Resolución Jefatural

N° 880-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 17 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1183-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1093-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y demás recaudos del Expediente SIGEDO 77178-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, mediante Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF,

de fecha 6 de diciembre de 2023, Oficina de Administración y Finanzas señala que de acuerdo a la competencia técnica asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“Elaborar informes así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan la información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, como resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que gestione la Oficina de Gestión de Becas, en el marco de lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y el extranjero”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se determinó los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad de Ciencias y Humanidades, para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, correspondiente a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, en merito al Oficio N° 047-2023-GG-UCH remitido por la Universidad de Ciencias y Humanidades y el Informe N°1847-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF y el Anexo de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 503-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR -LIMA, de fecha 06 de mayo de 2024, la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima solicita la rectificación de la Resolución Jefatural N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo de la cantidad de cuotas de las pensiones para los becarios de la carrera de Enfermería (ingresantes 2019) de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023;

Que, mediante el Informe N° 1183-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en cuanto le corresponde en el marco de sus competencias y las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, considera viable la rectificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que se precisa el número de cuotas de pensión de estudios para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, a favor de los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, que cursan la carrera de Enfermería (ingresantes 2019 y 2020) en la Universidad de Ciencias y Humanidades;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento

contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N°1093-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la rectificación del Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que se precisa el número de cuotas de pensión de estudios para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, a favor de los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2023, que cursan la carrera de Enfermería (ingresantes 2019 y 2020) en la Universidad de Ciencias y Humanidades, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

DICE:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

“(…)

Anexo N° 1

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023

Institución	Universidad de Ciencias y Humanidades		
Sede	Los Olivos (Lima)		
Periodo	2023-I y 2023-II		
Carrera	Matrícula	Pensión	
		N° de cuotas	Monto
Educación Inicial	S/ 250.00	5	S/ 570.00
Educación Primaria e Interculturalidad		5	S/ 570.00
Enfermería (Ingresantes 2019)		5	S/ 730.00
Enfermería (Ingresantes 2020)*		6	S/ 740.00
Psicología		5	S/ 710.00
Ingeniería de Sistemas e Informática		5	S/ 720.00
Ingeniería Industrial		5	S/ 720.00
Contabilidad con mención en Finanzas		5	S/ 710.00

*Estudiantes de la carrera profesional de Enfermería que inician su 9no y 10mo ciclo.

(…)”

DEBE DECIR:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1231-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

“(…)”

Anexo N° 1

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023

Institución	Universidad de Ciencias y Humanidades		
Sede	Los Olivos (Lima)		
Periodo	2023-I y 2023-II		
Carrera	Matrícula	Pensión	
		N° de cuotas	Monto
Educación Inicial	S/ 250.00	5	S/ 570.00
Educación Primaria e Interculturalidad		5	S/ 570.00
Enfermería (Ingresantes 2019 – estudiantes de 1° a 8° ciclo)		5	S/ 730.00
Enfermería (Ingresantes 2019 – estudiantes de 9° y 10° ciclo)		6	S/ 730.00
Enfermería (Ingresantes 2020 – estudiantes de 1° a 8° ciclo)		5	S/ 740.00
Enfermería (Ingresantes 2020 – estudiantes de 9° y 10° ciclo)		6	S/ 740.00
Psicología		5	S/ 710.00
Ingeniería de Sistemas e Informática		5	S/ 720.00
Ingeniería Industrial		5	S/ 720.00
Contabilidad con mención en Finanzas		5	S/ 710.00

(…)”.